

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación en el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DRL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto del Cardenal Cisneros la cátedra de Historia Natural, dotada con el sueldo de 3000 pesetas anuales y 1000 de residencia, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslado, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director

del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de septiembre de 1895.-El Director general, R. Conde.

(Gaceta del día 28.)

Comisión provincial.

Sesión del día 2 de mayo de 1895.

En la ciudad de Logroño á dos de mayo de mil ochocientos noventa y cinco y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Bautista Tejada los

Diputados

- Señores Rueda
- " Ureta
- " Velasco

Secretario accidental

Señor Eguiluz

Facultativos

- Don Enrique Plaza
- " José Sáenz de Luque
- Excusó su asistencia el Sr. Diago.
- Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1895.

ORTIGOSA

Número 10. Vicente Delgado San

Martín, útil condicional. Reconocido, fué declarado inútil.

BRIONES

Número 11. Celestino Herreros Gil, útil condicional. Reconocido, fué declarado inútil

NIEVA DE CAMEROS

Número 6. Francisco Rubio Sáez, útil condicional. Reconocido, fué declarado inútil.

AUTOL

Número 14. Julián Arnedo Calleja, útil condicional. Reconocido, fué declarado inútil.

VILLAR DE ARNEDO

Número 1. Policarpo Moreno Calleja, útil condicional. Reconocido, fué declarado inútil.

VILLANUEVA DE CAMEROS

Número 4. Segundo Martín Sáenz, útil condicional. Reconocido, fué declarado inútil.

CALAHORRA

Número 4. Pablo López Bermejo, útil condicional. Reconocido, fué declarado útil.

VILLARROYA

Número 2. Tomás Calvo Tomás, útil condicional. Reconocido, fué declarado útil.

Reemplazo de 1894.

OCÓN

Número 8. Julián Gil Sáenz, útil condicional. Reconocido, fué declarado inútil.

Examinada una instancia de Eulogio Loza Quintanilla, recluta del reemplazo de 1894, por el cupo de

Briones, haciendo presente que con posterioridad al acto de la clasificación y sorteo de dicho reemplazo, el padre del mozo ha cumplido la edad de sesenta años y se halla postrado en cama:

Considerando que después del sorteo no se admite recurso alguno de excepción, según terminantemente dispone el art. 86 de la ley de Reclutamiento, se acordó desestimar la instancia de Eulogio Loza Quintanilla.

Resultando de comunicación de la Alcaldía de Ciudad Real, que el mozo Federico Ruiz Benito, del alistamiento de Calahorra para el reemplazo de 1894, á quien se adjudicó el número primero sin suerte, como comprendido en la penalidad del artículo 30 de la ley de Reclutamiento, se halla detenido en la Cárcel pública de aquella ciudad en calidad de preso; se acordó rogar al Sr. Gobernador civil de la provincia se sirva interesar al de Ciudad Real para que con las seguridades convenientes sea puesto á disposición de esta Comisión provincial el referido mozo Federico Ruiz Benito, con objeto de que pueda verificarse su ingreso en caja y de este modo hacer efectiva la responsabilidad del servicio militar en Ultramar á que se halla destinado.

Interpuesto en tiempo hábil recurso de alzada por D. Germán Andrés Marijuán, núm. 11 del alistamiento de Santo Domingo de la Calzada para el reemplazo del año actual, contra el fallo por el que esta Corporación le declaró soldado sorteable, se acordó elevar el expediente á la Secretaria general del Consejo de Estado, informando el recurso en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el recurso de alzada interpuesto en tiempo hábil por Germán Andrés Marijuán, núm. 11 del alistamiento de

Santo Domingo de la Calzada y perteneciente al actual reemplazo, contra el acuerdo de esta Comisión provincial que, confirmando otro del Ayuntamiento de la expresada ciudad, declaró soldado sorteable al referido mozo, desestimando la excepción que alegó de ser nieto único de abuela viuda pobre y sexagenaria, huérfano de padre y madre y mantener á la citada abuela.

Resulta de antecedentes, que el padre del mozo falleció en 20 de julio de 1884 y la madre en 15 de diciembre de 1890, en la cual época, el mozo que contaba la edad de catorce años, pasó á poder de la abuela.

El Ayuntamiento declaró soldado sorteable al referido mozo fundándose en lo dispuesto en la Real orden de 12 de marzo de 1886, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 22 del mismo mes y la Comisión provincial aceptando el fundamento legal que se halla citado, confirmó el acuerdo de la Corporación municipal.

Recurre el mozo ante V. E., exponiendo que la citada Real orden pugna con la equidad, vulnera la ley, se opone á la justicia, hállase en contradicción con los preceptos establecidos en las leyes civiles, destruye por completo en el orden de los hechos la excepción introducida á favor del nieto único é infringe el caso 7.º art. 69 de la vigente ley de Reclutamiento y los fundamentos racionales que han presidido al introducir en la ley la mencionada excepción y propone se modifique la expresada Real orden, bien estableciendo lisa y llanamente la excepción, ó reputándola existente cuando el nieto quedara en poder de la abuela por razón de orfandad desde la edad de diez y siete años ó cuando le hubiese criado ó educado desde un año antes de cumplir la de diez y siete. Pasado el recurso á informe del Ayuntamiento, éste expone que de no haberse publicado la citada Real orden hubiera declarado al mozo exceptuado del servicio militar activo y que sería conveniente examinar el alcance y trascendencia de dicha Real orden destruyendo la condicional que aquella envuelve.

La Comisión reconoce que el fallo apelado se ajusta á la legalidad establecida, pero que es de conveniencia y hasta de justicia reformar la citada Real orden, bien en el sentido que el exponente indica en su recurso ó en otro cualquiera. Así lo aconseja el caso presente y otros muchos que en la práctica pueden ocurrir.

Fundada en esta breve indicación la Comisión opina que si se reforma la citada Real orden en el sentido que el exponente indica en su recurso ó en otro cualquiera, procede que el mozo sea declarado recluta en depósito.

Examinada una instancia en la cual D. Juan Oñate y D. Hilario Rioja, Concejales del Ayuntamiento de

Nájera, presentan la renuncia de dichos cargos fundándose en que el suministro del alumbrado público eléctrico para la expresada ciudad, ha sido adjudicado en subasta pública á la Sociedad electricista constituida bajo la razón social de Oñate, Rioja y Capellán, de la cual los recurrentes forman parte, cuyos hechos acreditan mediante documentos que á la expresada instancia acompañan:

Considerando que los exponentes se hallan comprendidos en la incapacidad señalada en el caso 4.º, artículo 43 de la ley Municipal por tener parte directa en una contrata y suministro dentro del término municipal y que corre á cargo del Ayuntamiento, se acordó acceder á lo solicitado.

Se aprobó una circular recordando los preceptos establecidos respecto a la interposición, trámite y resolución de las protestas que se formulen contra la validez de las elecciones municipales, capacidad, incompatibilidad y excusas de los Concejales elegibles, y remitirla al Sr. Gobernador civil para que se sirva disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Examinado un oficio del Alcalde de Calahorra, consultando respecto á vacantes de Concejales que han ocurrido en el Ayuntamiento de la expresada ciudad:

Considerando que la cuestión que se plantea debe ser resuelta en primer término por el Ayuntamiento y contra el acuerdo que se dicte pueden utilizarse los recursos que las leyes conceden:

Considerando que siendo esto así, la Comisión sería llamada en el caso de que se interpusiese recurso á entender en él, ya como Cuerpo consultivo, ora por competencia propia:

Considerando que por estas razones la Comisión se ve privada de contestar á la consulta, por que esto sería tanto como prejuzgar la resolución del asunto ó el informe que en su día debería emitir, se acordó significar al Alcalde de Calahorra que la Comisión provincial se ve privada de contestar á la consulta que se ha dignado y ha tenido á bien dirigirla.

(Se continuará).

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde, presentando para ello la cédula personal.

Día 1.º de octubre.

Remuneratorias, exlastrados, jubilados y cesantes.

Días 2 y 3.

Retirados de Guerra y Marina y Cruces pensionadas.

Días 4 y 5.

Montepío militar y civil.

Días 7 y 8.

Todas las nóminas indistintamente.—Retenciones.

Logroño, 27 de septiembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández Ramos.

Intervención de Hacienda

Notificación.

En cumplimiento y á los efectos del art. 61 del reglamento de procedimiento económico-administrativo de 15 de abril de 1890, á continuación se publican en extracto las resoluciones dictadas por el Sr. Delegado de Hacienda en los expedientes instruidos á los Ayuntamientos que se dirán, en virtud de sus reclamaciones contra las liquidaciones de débitos de 7 de mayo último, formada con arreglo á la ley é instrucción de moratorias de 16 de abril del año actual.

De conformidad con el dictamen de esta Intervención se accede á lo solicitado y reclamado por el Ayuntamiento de Turruncún, rebajando de su liquidación de débitos pesetas 484'76 y quedando ésta por tanto reducida á pesetas 2732'90.

Se desestiman de conformidad también con esta Intervención las reclamaciones de los Ayuntamientos de *Gallinero de Cameros, Sajazarra y Zarzosa* por resultar comprobada la exactitud y procedencia de los débitos, quedando sin variación alguna sus respectivas liquidaciones.

Sin perjuicio de la presente notificación se dirigen oficios á las citadas Corporaciones con expresión de todos los fundamentos del acuerdo y el plazo y forma en que pueden verificar la correspondiente apelación.

Logroño, 26 de septiembre de 1895.—Carlos de la Revilla.

Tesorería de Hacienda

Don Antonio López, Tesorero de Hacienda de esta provincia,

Hago saber: Que por el Recaudador voluntario de la Contribución territorial é industrial de esta capital, me ha sido presentada relación de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus

cuotas correspondientes al primer trimestre del presupuesto corriente en los plazos establecidos por los artículos 33 y 42 de la Instrucción de 12 de mayo de 1888, y en su virtud he dictado la siguiente:

Providencia: «Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 32 y 42 de la Instrucción de 12 de mayo de 1888, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus cuotas que establece el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer sus cuotas y el mencionado recargo durante los 5 días siguientes á la publicación de la presente según dispone el artículo 14 de dicha Instrucción de procedimientos.»

Lo que se hace saber para conocimiento de los deudores del distrito municipal de Logroño, á los efectos de Instrucción.

Logroño, 27 de septiembre de 1895.—El Tesorero, Antonio López.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Agustín Revoiro, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia por indisposición del propietario,

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de adición de herencia á beneficio de inventario de los bienes dejados al fallecimiento de D. Jacobo Araoz y Balmaseda, vecino de El Redad, promovido por su hijo D. Arturo Araoz y Paz Merino, representado por el Procurador Gordejuela; por éste se presentó escrito, cuya copia de él á continuación se insertará, y en su vista se dictó lo siguiente:

Providencia—Juez Sr. Herrero.—Arnedo dieciocho de agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

Por presentado el anterior escrito por el Procurador Gordejuela, únase al expediente de su razón; hágase saber la pretensión que en el mismo aduce á los acreedores interesados en aquél, á fin de que dentro de ocho días manifiesten si se hallan ó no conformes con expresada pretensión aduciendo lo que estimen oportuno.

Lo manda y firma el Sr. don Pedro Agustín Herrero, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia, certifico.—Herrero.—Ante mí, Lorenzo Ciordia:

Que ignorándose el paradero del acreedor D. Bernardo Gil y cuales sean los herederos, de la también heredera D.ª Micaela Betelu, que falleció después de incoado el expediente, en el pueblo del Villar de Arnedo, se ha presentado nuevo escrito por citado Procurador, solicitando se fijen los oportunos edictos en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, con el fin que se indica en la providencia inserta.

Y para que tenga lugar la inserción del presente y copia que se acompaña en el BOLETIN OFICIAL

de esta provincia, expido el presente en Arnedo á veintitrés de agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Agustín Revoiro.—P. S. O., Lorenzo Ciordia.

Al Juzgado.

Manuel Ruiz de Gordejuela, Procurador del mismo en el expediente de adición de herencia de los bienes relictos al fallecimiento de D. Jacobo Araoz, promovido por su hijo D. Arturo, y en nombre y representación de éste como mejor en derecho proceda, parezco y digo: que los bienes que constituyen dicha herencia fueron ya tasados judicialmente, resultando un valor de todos ellos de tres mil ciento tres pesetas setenta y dos céntimos, según declaración en forma que obra en autos y pasados éstos al contador nombrado de acuerdo por los interesados, D. Francisco Herrero, éste los devolvió al Juzgado manifestado: que no le era posible cumplir su cometido de tal contador, toda vez que las cantidades adeudadas por la testamentaria del D. Jacobo, eran muchísimo mayores que el importe de los bienes de dicha testamentaria; y hasta tanto no se hiciese la oportuna declaración de prelación de créditos para saber á qué acreedor ó acreedores haya de pagarse en primer término con el importe de repetidos bienes ó mejor dicho con la adjudicación de éstos, y mucho más, teniendo en cuenta que á su juicio tendría también que señalar preferentemente bienes bastantes con que atender al reintegro y pago de costas causadas en los autos; en su virtud, y como quiera que hasta hoy por ninguno de los interesados se ha solicitado la declaración de prelación de créditos y los bienes muebles que constituyen la herencia ocupan una casa cedida hasta hoy por mi representado, el cual muy bien pudiera cualquier día exigir que aquéllos se retirasen de ella, viéndose el depositario en grande apuro para encontrar local en que tenerlos depositados, mucho más tratándose de un pueblo de corto vecindario; atendiendo además á que la mayor parte de dichos muebles pueden perderse ó por lo menos disminuir considerablemente su valor por el no uso de los mismos y por atacarles la polilla ó algún otro insecto; á fin de que á mi representado y á los acreedores no se les irroguen los perjuicios indicados;

Suplico al Juzgado que si á bien lo tiene, se sirva disponer que dichos bienes que constituyen la herencia del D. Jacobo Araoz se vendan con las formalidades que juzgue oportunas cubriendo con su importe el reintegro de los autos en el papel correspondiente, y las costas en los mismos causadas; á cuyo fin en su día habrá de practicarse la oportuna tasación de costas; quedando el rematante si lo hubiere, en poder del depositario nombrado por los interesados D. Manuel López para su entrega al acreedor ó acreedores que tengan preferente derecho á su cobro; pues así procede en justicia que pido, juro, etc.

Arnedo diecisiete de agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel Ruiz de Gordejuela.

TÉRMINO MUNICIPAL DE RIBAS

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

Año económico de 1894 á 1895

Consta de 100 habitantes establecidos y le corresponde la base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Clase.....	Tarifa.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y cobranza, etc. Pesetas.	CORRESPONDE				
										6 por 100 para para cobranza, etc. Pesetas.	Trimestralmente Pesetas.	Semes-tralmente Pesetas.	Anual-mente. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.
1	1.ª		Anguiano Martínez, Mateo	Real, 62	Vinos y aguardientes al por menor	Real, 62	32	5 12	37 12	2 22				9 84
2	"	"	López Buzago, Vicente	Id., 69	Id.	Id., 69	32	5 12	37 12	2 22				9 84
				SUMA LA TARIFA 1.ª			64	10 24	74 24	4 44				19 68

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro, de sesenta y ocho pesetas cuarenta y cuatro céntimos y de diez pesetas veinticuatro céntimos para el Municipio, la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de abril de 1893.

Ribas, á 30 de abril de 1894.—El Alcalde, Tomás Eguiluz.—El Secretario, Cirilo Anguiano.

Publicación y resultado.—D. Cirilo Anguiano, Secretario del Ayuntamiento de Ribas.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días contados desde el día 1.º de mayo al 15 del mismo inclusive, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Ribas, á 17 de mayo de 1894 —Cirilo Anguiano—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Eguiluz. Conforme con su original. El Administrador, Pino.

DELEGACION DE HACIENDA

RECAUDACION

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de junio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. — Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores — Pesetas.
					Para recaudadores. — Pesetas.	Para agentes ejecutivos. — Pesetas.	
Arnedo.	2.ª	Arnedillo Munilla Enciso Poyales Zarzosa	Agente ejecutivo	»	»	500	»
Idem.	4.ª	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Muro de Aguas	Agente ejecutivo.	»	»	400	»
Haro.	2.ª	Haro Briñas	Agente ejecutivo.	»	»	1.600	»
Logroño.	1.ª	Logroño	Agente ejecutivo.	»	»	2.400	»
Idem.	3.ª	Jubera Lagunilla Murillo Zenzano	Agente ejecutivo	»	»	900	»
Idem.	6.ª	Cenicero Fuenmayor Navarrete Torremontalbo	Agente ejecutivo	»	»	1.400	»
Torrecilla.	Unica.	Almarza Ortigosa Pradillo Pinillos El Rasillo Villoslada Nestares Torrecilla de Cameros Gallinero Lumbreras Montalbo de Cameros Muro de Cameros San Román Villanueva Nieva de Cameros Jalón Santa María de Cameros Soto Terroba Torre de Cameros Ajamil Cabezón Hornillos Laguna Luezas Rabanera La Santa Torremuña Trevijano	Agente ejecutivo.	»	»	1.300	»

Esta Delegación encarga á los Sres. Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño, 30 de septiembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández.